

Dn Dn
Dn Dn
Dn Dn
Dn Dn
Dn Dn

En el Conr. se han visto las Representaciones incluidas de la Ciudad y del Excmo. Corredor de Zaragoza sobre el embarazo que ha ocurrido en ella con motivo de querer la Real Aud. concurrir y presidir en la segunda fiesta de Corrida de toros q se havia de hacer el día 25 de los meses de octubre y se ha suspendido hasta que V.M. desuelva sobre ello q de orden de S.M. con papel de D. Joseph Rodrigo se han remitido al Gov. del Conr. para q en su vista informe lo que se le ofreciere y pareciere, las quales el Gov. con otras y las antecedentes hechas por aquel Comandante Gñal y Real Aud. que se le remiten con todos los papeles q incluyen ha participado y puesto presentes al Conr. para poder consultar a S.M. en materia cuia ordenes antezedentes sobre que puede recaer la duda sean el pñdo por su via.

En vista de todo y en atencion a que la fiesta de la Corrida de toros se hace por una de las fiestas y solemnidades demostraciones y regozijos de la grande y especial celebridad del nuevo Verbo conzuido por su santidad de Nra Señora de El Pilar tan singularissima Patrona de la pñda y que este ha sido efen y objeto principal por el qual V.M. se sirvió a peticion de la Ciudad de Zaragoza y conzederles la dazencia para esta fiesta de Corrida de toros entre otras y que se ha acordado siempre y se ha de executar en el Plaza publica del Mercado destinada para esso y no en otro lugar particular y priviado Lo que V.M. tiene mandado con Real Cedula de 21 de Diciembre del a. de 17 que en las fiestas publicas de toros en aquella Ciudad asista el Gov. y Com. Gñal con la Aud. y se sienten en Balcones proporcionados y decentes, y que la Ciudad presente de su cargo ocupe tambien Balcones proporcionados

184

pero en dizecor menos preeminente; y no hace caso q.
esta fiesta y Comida de toros no se cosese por la
Ciudad de Toledo del comun año por el Mer-
cado y demas Vecinos pue fue, y es a impul-
sos de la misma Ciudad y Ayuntamiento y consu-
mistrancia y flator con el fin y objeto de una
publica demonstracion y solemne hecho al logro
de tan grande gracia q. es lo que solo se debe
atender como en muy remefu caso de la
Real Audiencia y en ocasion q. por el Recuerdo
del serenissimo Infante Don Fern. tenia la
Ciudad entre otras preuencionada fiesta de toros
representa la misma Audiencia a su Mage.
que la Ciudad por escusar concurrir con el
Ambun al pretenda hacer la particular de
Mercado como a hora lo q. pareca impropio
de asunto tan especial siendo cada una
demonstracion publica; y su Mage. por Carta
orden del Marques de Mexorada q. tiene
registrada resolvió q. la fiesta de toros q.
estaba dispuesta para aquella funcion
fuese publica y no particular de Mercado
aunque no se consiguió por haueer llegado tarde
esta Resolucion el dia des pues de executada
la Comida de toros ni tampoco es del caso la Real
Prouision del Con. de 23 de Abril de 1712. que
la Ciudad obedece y obedece pues solo fue para las
fiestas de Comida de toros particulares de Mer-
cado que ouio era costumbre antigua el hacerse
todos los años a costa de sus Vecinos particulares
del mismo Mercado para las quales se le dio
licencia sin incurrir en pena alguna y no para
que en las publicas y solemnes q. lo deuen
ser como esta se haueon de particular sin curso
de los tribunales y Magistrados antes bien

Se lo expresamente se exceptuó en la misma Real
Provisión anunciando ya antecedente del mes de
Diciembre de 1711. en la Ciudad de México ningún
interés en que esta Fiesta de Corrida de toros
se haga como pública y concurso el Coman-
dante Gen. y Real Aud. como deve ser y se de-
fabien de conocer el fin y intento que la mueve,
que solo es no ser presidida y precedida de la
Real Aud. La idea antigua de tiempo de los fueros
q. en estas fiestas de toros los antiguos Jurados
procedían puntual al Rey y a la Real Aud. y
sus Jurados lo que queda abolido y reformado
por la Real Cedula de 14 de Dic. de 1711 como cosa
muy impropia y indigna de la Real Autoridad
y de la Representación de la Real Aud.

Es de parecer el Cono. q. ya q. esto no se pueda
Remediar respecto de la primera fiesta de toros
q. el día 10 de este mes se execute en forma
de particular de Mercado conformal con el Cono.
de la Real Aud. q. si se puede de 1711
servir demandar q. la segunda q. esta pre-
venida se execute en forma de pública con asen-
sencia y concurso de la Real Aud. y de la
Ciudad en el modo y circunstancias que
esta dispuesto en la otra Real Cedula de 14 de
Dic. de 1711 y arreglándose a ella sin conve-
nir por pedirlo así la Causa y solemnidad
para que sea Concedido

D. N. mandara lo que mas fuere de su
Real Agrado y devuélvase. 10 de Octubre 30 de 1723